

CIRCULAR

del

Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

Puertaferissa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

Año VI - N.^o 64

OCTUBRE 1949

Marcaron

NUEVOS RUMBOS EN LA TERAPÉUTICA
VETERINARIA ESPAÑOLA

**NEOSAN TABLETAS
NEOSAN INYECTABLE
NEOSAN POLVO
NEOSAN POMADA**

y continúan siendo indiscutiblemente
los productos necesarios e impres-
cindibles en toda clínica moderna.

Calidad

Garantía

Seriedad

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 57256
B A R C E L O N A

Ref. A 46

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

Año VI - N.^o 64

C I R C U L A R

Octubre 1949

Nuestra festividad máxima

Siguiendo la costumbre establecida, el día 4 de octubre, festividad de nuestro Santo Patrón, San Francisco de Asís, celebró, nuestro Colegio, con el debido esplendor y gran concurrencia de compañeros, los actos anunciados para dicha conmemoración.

Por la mañana, a las 10'30, como en años anteriores, en la capilla de la Casa de Caridad, se celebró una misa solemne, con cantos religiosos, que le daban un aspecto de elevada espiritualidad mística, sumamente sentida, siendo numerosos los colegiados que asistieron a tal acto, llenando completamente la simpática capilla.

A las 11'30, en el salón de actos del Colegio, tuvo lugar el homenaje que anualmente se tributa a los compañeros últimamente jubilados. Correspondióles, este año, a los colegiados don José Riera Gustá y don Jaime Gras Regás, de Barcelona y don Clemente Farrás Escudé, de Sabadell.

Nuestro Presidente, don Aniceto Puigdollers, pronunció unas sentidas palabras, exaltando los méritos y virtudes de los homenajeados y ofreciéndoles los diplomas que el Colegio les dedica como tributo a toda una vida de intensa labor profesional.

Seguidamente el señor Pallí, en representación del Cuerpo de Veterinaria Municipal de Barcelona, hace la ofrenda a don José Riera Gustá, como Director de dicho Cuerpo, que ha sido, hasta el momento de su jubilación, de un aparato de radio, que el mencionado Cuerpo le dedica como recuerdo cariñoso de su actuación al frente del mismo.

El señor Puigdollers da lectura, a continuación, a dos telegramas recibidos de dos compañeros —señores Séculi y López del Valle— que encontrándose a muchos kilómetros de distancia de nosotros, el uno en Granada y el otro en León se acuerdan, en estos momentos, de nuestra fiesta y nos envían sus adhesiones a la misma y, por lo tanto, espiritualmente se hallan con nosotros.

En el Salón Rosa, como en años anteriores, se celebró el almuerzo de confraternidad veterinaria y en homenaje a los compañeros jubilados, con una nutrida concurrencia de colegiados. Era espera-

do el Inspector General de Sanidad Veterinaria, don Salvador Martí Güell, que acompañado del Inspector Provincial, don César Agenjo, realizaban un viaje de inspección a diversas industrias chacineras de la provincia, pero por dificultades del viaje se presentaron cuando ya finalizaba el acto, siendo acogida la presencia del señor Inspector General con una nutrida salva de aplausos.

El señor Puigdollers inició su parlamento congratulándose de la presencia del señor Inspector General y haciendo hincapié en la demostración de unidad profesional que daban los veterinarios de la provincia al congregarse en torno de una misma mesa, ofreciendo el banquete a los compañeros jubilados y brindando por el futuro de la veterinaria.

El señor Martí Güell empezó expresando su satisfacción por poder asistir al acto que se celebraba, y aprovechó la oportunidad para enterar y orientar a los compañeros en muchos detalles de las Inspecciones Sanitarias, preferentemente de industrias chacineras, así como del bacalao y otras industrias de origen animal. Manifestó, también, que, sin querer pecar de indiscreto, podía adelantarnos que tenía a la firma del señor Ministro algunas disposiciones que reafirmaban nuestro papel en la inspección de alimentos, siendo muy aplaudido al final de su interesante disertación.

Por la tarde, a las cinco, tuvo lugar, en el salón de actos del Colegio, con gran concurrencia de colegiados, la anunciada Junta General Extraordinaria, para proceder a la elección de ternas para nueva Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de agosto último.

Con dicho reunión, que se vió, también, muy animada y cuyo resultado final se recoge en el acta que se publica en el presente número, se hizo punto final a estos actos de confraternidad y convivencia profesional que tanto hacen y significan en la vida social de nuestra Entidad.

A. C.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

SECCIÓN TÉCNICA

INTOXICACIONES ALIMENTICIAS

Arsenicismo. — Enfermedad de Peters

CONCEPTO Y DEFINICIÓN. — Los envenenamientos e intoxicaciones por el arsénico, son frequentísimos en nuestra medicina. Se deben, por lo común, en los casos de intento criminal, al uso del ácido arsenioso mezclado con la comida; en las intoxicaciones, al empleo abusivo del verde de París, arsenito y arseniato sódicos, muy en boga como parásitidas, o a torpeza de los cuidadores, al dejar al alcance de los animales recipientes conteniendo soluciones de dichos agentes químicos.

En estas últimas, ya que en los primeros la responsabilidad criminal es indiscutible, existe, como mínimo, abandono de las normas correctas para su aplicación o negligencia en el desempeño del cargo, habiendo un fondo de responsabilidad civil, que claramente las define y caracteriza.

Pero, dentro las intoxicaciones arsenicales, figura un grupo especial, de tipo alimenticio, por producto tóxico sobreañadido y en el que la buena fe no puede ser puesta en duda, en el que cabe destacar una forma, propia de los bóvidos y que por su ubicación, etio-patogenia, sintomatología, desconocimiento e inusitada frecuencia, merece independizarse, elevándola al rango de enfermedad, conforme al criterio clínico de Weber, y a la que no hay inconveniente en adjetivar con el título de "enfermedad de Peters", en honor al ilustre investigador inglés.

Son frequentísimas en el ganado bovino estabulado de nuestra ciudad, diarreas colectivas, atribuidas unas veces a latirismo y otras a causas de difícil precisión, (S. Riera, *El latirismo en los bóvidos*. CIRCULAR del C. O. V. de Barcelona, agosto, 1948. S. Riera, *Latirismo*. Folleto G. V. B. 1949). Hace años, ya se había pensado en la posibilidad del arsenicismo como causa eficiente de estos trastornos, pero los inciertos resultados del análisis químico y la oscura sintomatología bajo la que evoluciona el mal, hicieron desechar esta hipótesis. En la actualidad, mejor conocidos los hechos, explicados los fallos del laboratorio y comprendido el síndrome arsenical, adquiere la enfermedad de Peters, tal importancia, que prontamente tendrán que ser sometidos a revisión las ideas y conceptos vertidos en mis escritos sobre latirismo bovino, ya que en muchas de estas diarreas, los anamésticos demuestran la falta absoluta de leguminosas en la alimentación. Llama la atención, en el ejercicio corriente de la clínica, la falta de dia-

rreas, de tipo alimenticio y origen arsenical, en el caballo y demás especies domésticas. A pesar del enorme consumo que se hace de alfalfa henificada, la causante de la enfermedad que describo, en cuadras y apriscos, jamás se dan intoxicaciones en masa, tal y como acontece en los establos de nuestros vacunos ciudadanos.

Es de creer, que lo mismo sucede en las demás poblaciones consumidoras, aún sin referencias, y ello se explicaría por la manifiesta hipersensibilidad de los bóvidos al arsénico, punto sobre el que insistiré más tarde.

El cuadro sintomático del arsenicismo, varía según se trate: *a)* de compuesto insoluble, *b)* de compuesto soluble.

El primer apartado, comprende el ácido arsenioso y sus correspondientes sales de tal carácter, cuya reacción no sea anfótera. Siendo muy escasa su solubilidad en el agua, se utilizan en forma pulverulenta o suspensión concentrada, y su acción cáustica sobre los tejidos se deja sentir sobre la mucosa del tubo digestivo, provocando quemaduras en sus primeros tramos, (úlcera gástrica), y fuerte irritación en los últimos, o bien, si son absorbidas, la rápida congestión del sistema vascular esplácnico, determina la muerte inmediata con cierre abdominal total; es el "cólera seco" de Sollman.

En el segundo apartado, figuran las sales solubles (arsenato sódico), o las neutras insolubles (arsenato de cobre, hierro y cal), que no son tóxicas mientras no se disuelvan en el ClH del jugo gástrico. Su sintomatología quedará definida por la diarrea, expresión tóxica pura, y las manifestaciones parenquimatosas propias del arsénico, faltando en absoluto las lesiones inflamatorias del aparato digestivo, patrimonio exclusivo del primer grupo. La enfermedad de Peters, occasionada por sal neutra insoluble, facilitada involuntariamente con la alimentación, corresponde por entero a esta segunda modalidad.

Por no haber sabido establecer esta diferenciación, aun está por hacer, la toxicología de los arsenicales solubles. En efecto, Udall sólo habla de "gastroenteritis hemorrágica grave", como lesión dominante; Marek hace referencia a diarreas y debilidad circulatoria; Moussu, refiriéndose al licor de Fowler, dice "que no se aprecian lesiones manifiestas"; A. Bonchet, "que no se descubre ninguna lesión especial que pueda explicar la muerte", y para acabar, Fröhner, Manning y Weber, ni los mencionan.

En cuanto a su importancia, he aquí lo que dicen, Matóns y Rosell Vilá: "Por lo que se refiere al peligro que para las personas o animales puede representar el consumo de substancias tratadas por los arsenicales (frutas, verduras, forrajes, etc.), debe decirse que hasta ahora no se han registrado casos de intoxicación, probablemente por la tenuidad de las dosis de arsenicales que se proyectan sobre las plantas

y también por la pequeña cantidad, que en el peor de los casos, se ingiere. De todas maneras, es prudente no consumir los frutos sino después de bien lavados, o por lo menos, después de una lluvia".

Por todo lo dicho, podemos definir la enfermedad de Peters, como una intoxicación alimenticia arsenical, ocasionada por el consumo de alfalfa, propia de los bóvidos y en la que el síntoma dominante es la diarrea que afecta a gran número de animales.

ETIO-PATOGENIA. — La enfermedad es originada por el consumo de forrajes, casi siempre alfalfa verde o henificada, tratados con sales insolubles de arsénico, para combatir ciertas enfermedades parasitarias.

Con frecuencia, la alfalfa es atacada por la "cuca negra", forma larvaria de la *Colaspidema atrun*, causando graves pérdidas, ya que una invasión masiva, representa la destrucción total de la planta. Como parasiticidas, se utilizan preferentemente, el dicloro-difenil-tricloroetano y las sales de arsénico, en solución o suspensión en vehículo acuoso, según sea su coeficiente de solubilidad.

Los arseniatos se emplean con preferencia sobre los arsenitos, siendo los principales, el arseniato sódico, de cal y de plomo. El arseniato de cal, el de mayor uso, por ser neutro, no quemar y ser barato, se encuentra en el comercio en forma de polvo, casi insoluble en el agua, o bien se prepara a partir del arseniato sódico, compuesto que no puede emplearse solo, por su manifiesta causticidad. Para ello, se disuelve la sal sódica en agua, agregándole lechada de cal, en cantidad suficiente para evitar quemaduras, siendo, en general, preferible utilizar en exceso la base cálcica.

Comunmente se utiliza el arseniato sódico hidratado y en solución desde el 1 al 4 por mil; la menos concentrada, para plantas de hojas delicadas, tales como el almendro, mientras la concentración máxima, es propia para las de hojas resistentes, como la vid.

Considero obvio indicar, que todos los productos arsenicales son muy tóxicos y deben emplearse con las mayores precauciones. Los organismos competentes dan normas para su uso y señalan las concentraciones adecuadas, normas, que muchas veces se dejan incumplidas. En efecto, se recomienda en gran manera, y ahora me refiero concretamente a la alfalfa, que el título de las soluciones, no sea superior al 1 por mil. Pues bien: es frecuente, desatendiendo estos consejos, emplear la sal arsenical, especialmente la cálcica, a concentraciones de hasta el 1 por 100, para reforzar su acción parasiticida, sin tener en cuenta, que con ello, se facilitan los envenenamientos animales.

Otras veces, en lugar de aprovechar para la pulverización, días de poco aire, con objeto de conseguir un reparto uniforme de la mezcla insecticida, se efectúa en jornadas de fuerte ventolera, cuyas rachas provocan una dispersión tan irregular, que dentro cualquier heredad,

quedan zonas más o menos extensas de cultivo, saturadas de sal arsenical insoluble, que se deposita sobre las plantas, en cuanto se ha evaporado el agua de la suspensión.

Es causa coadyuvante, la topografía del terreno, pues los barrancos y hondonadas, y las parcelas resguardadas por colinas o montículos, crean una masa estática de aire que favorece dicho fenómeno.

Con el transcurso de los días, el viento y la lluvia, especialmente si cae con ímpetu, limpian mecánicamente la planta, arrastrando al parasiticida hacia el suelo. Pero, si por la persistente sequía, régimen irregular de vientos, o por prematuro corte del brote, desatendiendo las instrucciones de las Jefaturas Agronómicas, que indican la conveniencia de no efectuarlo antes de los 10 ó 12 días de la última pulverización, este arrastre no tiene lugar, y por lo tanto, la sal arsenical no es eliminada.

En estos casos, la leguminosa, en verde o henificada, contiene cantidades variables del tóxico, muchas veces suficientes para provocar trastornos de importancia en el ganado consumidor.

Su intensidad dependerá de dos factores: cantidad y especie sobre la que actúe. La cuantía de sal arsenical dispersa en la alfalfa, no es uniforme. Pacas de heno procedentes del mismo predio o heredad, contienen cantidades variables; dentro la misma paca, el análisis revela la presencia del metaloide en algunos manojo recogidos al azar, mientras en otros es imposible acusar su presencia.

Así se explica, que en muestras de una pequeña partida de alfalfa henificada, recogidas con toda garantía, acusen arsénico el Laboratorio de Medicina Legal y Toxicología, y hasta 4 a 5 mgrs. por kilogramo el de los Servicios Técnicos de Agricultura de la Diputación, y en cambio sea negativo el análisis practicado por el Instituto de Biología Animal.

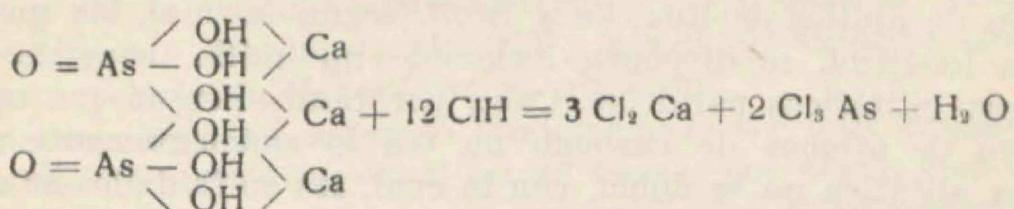
La hipersensibilidad de los bóvidos a este veneno, es clara y manifiesta. Kauffman, dice que los rumiantes son muy sensibles al arsénico y recomienda prudencia en su administración. Fabre y Rouger, indican que a la dosis de 0,6 mgrs. por kilogramo peso vivo, se notan los primeros signos de intoxicación; a la de 2 mgrs., la muerte sobreviene a las 24 horas o más y con 3 mgrs., la muerte es efectiva en algunas horas. Nótese que estas cifras reales, prácticas, no concuerdan con las señaladas en algunos formularios, que elevan las dosis tóxicas de los 20 a 45 gramos (Cagny), números exorbitantes sumamente alejados de la realidad.

Como factor secundario, debo mencionar la susceptibilidad individual, dentro la especie. Rabuteau, se preguntaba: ¿Cuál es la dosis tóxica de los compuestos arsenicales?, y señalaba la dificultad de contestar de un modo preciso a esta cuestión. Y además, que no todo lo

que se ingiere es absorbido; depende del estado de repleción o vacuidad de la panza y de la presencia de sustancias grasas, que retardan considerablemente su absorción.

Los términos, arsenosensibilidad y arsenorresistencia, son de uso tan corriente, que no considero necesario insistir sobre este punto.

El arseniato de cal, insoluble en el agua, neutro, y por lo tanto, inocuo para la mucosa del tubo digestivo, se pone en contacto en el estómago, con el ClH, transformándose en cloruro arsenioso, muy soluble y absorbible, y cloruro de cal, con arreglo a la siguiente reacción:



Incorporada de este modo a la economía animal, la sal arsenical se comporta, según el concepto clásico, como un veneno protoplásmico general.

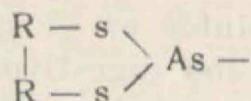
En efecto, interfiere el catabolismo celular, actuando sobre la segunda fase de desintegración de los glúeidos y concretamente, sobre el sistema de oxidación de la fracción del ácido pirúvico que se degrada, cortando al ciclo de Krebs, en sus primeros anillos.

Ya en 1923, Voegtlin, emitió la idea de que los compuestos arsenicales, atacaban específicamente a los radicales -SH del complejo químico celular, en su tendencia a buscar derivados más inocuos. En el año 1936, Peters, observó que el sistema oxidante del ácido pirúvico del cerebro, era inhibido por los arsenitos, y por lo tanto, basándose en la teoría precedente, supuso que la pirúvico-oxidasa, tendría como componente esencial, un grupo -SH, sobre el cual actuaría el veneno.

La farmacodinamia del metaloide, enseña que los compuestos resultantes de esta unión, tienen diferente estabilidad molecular. Un 75 por 100 del arsénico, se elimina antes de las 48 horas, por el riñón y el hígado; el restante 25 por 100, forma un compuesto de tal solidez, que sólo es liberado poco a poco, con el transcurso de los días, constituyendo la arsenihemía residual o tasa terapéutica.

Este diferente comportamiento ante el mismo agente agresor, lo explica la Escuela de Oxford, basándose en los trabajos de Stocken y Thompson, por la denominada teoría del anillo. Se supone que el arsénico, se combina con los grupos tiólicos de la parte proteica de la pirúvico-oxidasa, y no parece sea susceptible de hacerlo con ningún otro grupo funcional de la misma. Ahora bien, el distinto grado de disociación de los tioarsenitos formados, es decir, la mayor o menor

solidez de la molécula, dependerá de la manera de combinarse el tóxico con los grupos -SH celulares, ya que parece estar demostrado, que un tanto por ciento bastante elevado de aquél, se encuentra en la proporción de un átomo por cada dos grupos tiólicos, cerrando anillo:



Whittaker interpreta estos resultados, al amparo de la teoría de formación de anillos de Ruzicka y Stoll, según la cual, las moléculas de cierta longitud, se disponen formando un anillo, constituido por dos cadenas alifáticas paralelas. Cabe, por tanto, pensar que mientras el número de átomos de carbono no sea lo suficientemente grande, la cadena alifática no se dobla, con lo cual, los sulfhidrilos se encuentran más alejados espacialmente; al alcanzar la cadena el tamaño crítico y orientarse sus átomos de carbono en dos cadenas alifáticas paralelas, a cuyos extremos se encuentran los dos grupos -SH -SH, nos encontraremos con que la distancia entre éstos, es muy escasa, facilitando el cierre del anillo y la creación de una molécula de gran estabilidad.

De este modo, la apetencia de las proteínas orgánicas que poseen grupos tiólicos contiguos, debe ser mucho mayor, que la de las que están separados, o que sólo poseen un único grupo, explicándonos, así, fenómenos como la arsenicofagia y el mitridatismo, y el desarrollo sintomático de la intoxicación arsenical.

En efecto, como consecuencia de todo ello, queda reducido en intensidad, el proceso catabólico, por disminución del número de catabolitos, dando lugar a una mayor o menor incapacidad funcional de los elementos celulares del organismo. Bajo su influencia, la respiración se retarda, se produce disminución del número de pulsaciones y descenso de temperatura, evaluada en 0.5 a 1.°, cuando las dosis son débiles; disminuye el CO₂ exhalado y la cantidad de urea eliminada; el metabolismo basal queda expresado en valores negativos. Tal estado de cosas, se traducirá clínicamente, en degeneración grasosa de los órganos parenquimatosos y en dificultad de la hematosis. La muerte es siempre por asfixia.

SINTOMATOLOGÍA. — Los fenómenos morbosos, evolucionan bajo el síndrome propio del arsenicismo agudo por sal soluble, tardando en aparecer de 3 a 4 días después de iniciado el consumo de una partida de alfalfa henificada, antecedente que tiene un verdadero valor diagnóstico.

El primer síntoma, es la diarrea, serosa, coleriforme, abundante, sin mucosidades ni sangre; fluye sin pujos, ensuciando el suelo y co-

rredor de servicio. Afecta a varios semovientes a la vez, siendo su número variable, ya que depende de la sensibilidad individual y de la cantidad de tóxico ingerido; no es raro se libren solamente una o dos de las reses estabuladas. En este caso, el cuadro es impresionante en los primeros momentos; las deposiciones que inundan el suelo, imposibilitando la entrada en el establo, los enfermos con la cola, nalgas y corvejones, rezumando suciedad y el espanto reflejado en el semblante del vaquero, dan á la escena un carácter especial, que no es fácil olvidar.

Las pérdidas acuosas van acompañadas de supresión total del apetito y de la rumia, ligero meteorismo, sed intensa, sequedad de boca y garganta, manifiesta oliguria y a menudo la orina contiene albúmina. La secreción láctea cesa en absoluto.

Una vez iniciado, el curso clínico puede ser muy rápido, presentándose la muerte de las 36 a las 48 horas, por coma. Son enfermos en los que persiste la diarrea, la postración va acentuándose, las extremidades, orejas y base de los cuernos, fríos; el pulso se hace pequeño, frecuente, irregular, en ocasiones, imperceptible; presentándose parálisis del tercio posterior, que precede en tres o cuatro horas a la muerte.

En otros casos, a las 24 ó 36 horas de comenzados los primeros síntomas, se observa una remisión engañosa, con cese de la diarrea y aparente mejoría general, para reaparecer el flujo intestinal al siguiente día y morir por colapso, tras algunas convulsiones.

Si la cantidad ingerida no es letal y no se continúa suministrando con el pienso, por sospechar algo el cuidador, la enfermedad, evoluciona hacia la curación. Los síntomas ceden gradualmente, pero con lentitud; falta el apetito; períodos de diarrea alternan con otros de estreñimiento; la pérdida de peso, verdadera emaciación, muy acusada en los primeros días, es cada vez menos manifiesta; la secreción láctea se restablece difícilmente, y así, tras una larga convalecencia, típica en estos enfermos, todo entra en la normalidad.

Faltan siempre las lesiones de la piel y del sistema nervioso central, tan corrientes en la intoxicación crónica; sólo en algunos casos he visto paresia de una extremidad, o bien, iniciarse el cuadro del arsenicismo con la presentación de paraparesias, de origen indeterminado en los primeros momentos y que la aparición posterior del flujo intestinal, se encarga de aclarar.

No siempre los hechos son tan sombríos. No es raro en una cuadra, la presentación de diarreas poco profusas, sin otro síntoma concomitante, y sospechosas, por el interrogatorio, de enfermedad de Peters; trastornos que ceden inmediatamente al tratamiento específico, con lo que se confirma su origen arsenical.

ALTERACIONES ANATÓMICAS. — El cadáver, fuertemente emaciado, si la muerte ha tardado en producirse unos días, presenta las nalgas, periné, corvejones y cola, completamente sucios por deyecciones líquidas; no hay prolapsio rectal, ni hemorragias por las aberturas naturales.

El conjuntivo subcutáneo, sin sangre ni serosidad gelatinosa.

En el tubo digestivo, no se aprecia, ni congestión, ni hemorragias. La panza, llena de alimentos, presenta aspecto normal, así como la redecilla y el librillo. Su mucosa no está modificada, siendo imposible descamarla con el dorso del bisturí. El cuajar y el intestino, vacío por completo, presentan un ligero tinte rosáceo de su mucosa, bañada, especialmente la de este último, por un poco de líquido espumoso del mismo color. Los folículos y placas de Peyer, absolutamente normales.

Los pulmones se encuentran simplemente infartados o matizados en su superficie, por equimosis subpleurales, más o menos extensas y poco difusas, descubriendose, en ciertos casos, en su espesor, algunos focos apopléticos, que también se presentan debajo del pericardio y endocardio, más pequeños e irregulares. Son bastante típicas, una o dos manchas equimóticas en la pleura parietal, del tamaño de la palma de la mano y de bordes poco difusos. Situadas a nivel de las últimas costillas, cerca del diafragma, resaltan por la normalidad de los tejidos circunvecinos.

Una de las lesiones que más llaman la atención, es la esteatosis de los órganos parenquimatosos, especialmente hígado y riñón, alteraciones que sólo se presentan, cuando la muerte ha tenido lugar, después del segundo o tercer día.

En el hígado, hipertrofiado y de color amarillento, se ven granulaciones y depósitos de grasa en sus células y conjuntivo intercelular; en algunos casos hay completa destrucción de sus elementos constitutivos.

En los riñones, los focos degenerativos abarcan casi la mitad del órgano; los túbuli, tienen paredes granulares desprovistas de epitelio y presentan gotitas grasosas. La alteración, por otra parte, puede existir, tanto en los glomérulos de Malpighi, como en los túbuli de la sustancia medular o cortical.

La esteatosis también puede llegar, como en la víscera hepática, hasta la destrucción total del parénquima, que ya no constituye, en algunos puntos, más que una especie de detritus grasoso.

Las fibras musculares, principalmente las del corazón, también pueden sufrir idéntico proceso.

La sangre, en los casos de muerte rápida, es líquida, incoagulada, muy oscura, sin llegar al aspecto de brea de la carbuncosis. Si la enfermedad ha evolucionado en forma subaguda, el líquido hemático ad-

quiere conservando su fluidez, un bello color rojo-carmesí, de difícil olvidar.

DIAGNÓSTICO. — El diagnóstico no es difícil. Toda diarrea serosa, sin manifestaciones irritativas, que afecte a gran número de bóvidos de una misma cuadra, es sospechosa de enfermedad de Peters.

Si a ello añadimos, como anamnético, el haber alimentado a los enfermos con alfalfa verde o henificada, cuya partida ha sido comenzada tres o cuatro días antes de presentarse los fenómenos morbosos, la sospecha adquiere visos de verosimilitud.

Y si a ello añadimos, el hallazgo del metaloide en las muestras remitidas al laboratorio o la obtención de resultados prácticos a la administración de un antídoto, el diagnóstico queda confirmado.

Debo advertir, que el interrogatorio, en averiguación de antecedentes que justifiquen la intoxicación, debe ser muy amplio. Téngase en cuenta, que el uso del arseniato de cal, no queda limitado a la alfalfa; otras plantas son beneficiadas por este tratamiento y por lo tanto, aunque raramente, también pueden ser las causantes de la enfermedad.

Tampoco podemos dar mucho valor al plazo transcurrido entre la pulverización y el consumo. Udall, hace referencia al caso citado por Ramsay y Seddon, y en el cual, unos bóvidos sufrieron intoxicación, por haber comido hojas de maíz, secas y molidas, que ocho meses antes habían sido rociadas con solución de arsénico.

Es de observación personal, lo sucedido con un hato de lanares, del que murieron varias reses, por haber comido hojas de solanácea (patata), tratadas con arseniato de cal, dos meses antes.

Recientemente sufrieron ligeros transtornos, los bóvidos de dos cuadras, por haber consumido las plantas herbáceas de un campo de frutales, que un mes antes habían sido pulverizadas con solución de dicho parasiticida.

En casos de duda, debe recurrirse a la prueba de la "toma de sangre". Para ello, me sirvo de una jeringa de vidrio, de cuerpo transparente (mejor Record, que Luer), con la que recojo de la yugular, 5 a 10 c. c. de sangre. Examinado su contenido, por transparencia y con luz natural, puede algunas veces apreciarse, el color rojo-carmesí o el rojo-oscuro, propio de los venenos hemáticos. Proyectando unas gotas sobre la palma de la mano o deslizando una pequeña cantidad entre el pulgar y el índice, podremos juzgar de su coagulabilidad y viscosidad, cuya alteración es típica de estos procesos tóxicos. La prueba solamente es positiva en los casos muy graves o avanzados.

La enfermedad de Peters, puede confundirse:

a) Con el latirismo. En éste, existe el antecedente del consumo de vezas, guijas y otras leguminosas en gran cantidad, y su fenomenología no es jamás tan aparatoso. A pesar de ello y como antes he

indicado, el concepto del latirismo bovino, debe ser sometido a revisión. Tengo el pleno convencimiento, de que muchos casos diagnosticados como tales, no eran, en el fondo, más que envenenamientos por el arsénico.

b) Con la intoxicación por el arseniato de plomo. En ésta, la acción tóxica se debe al plomo, y el cuadro sintomático gira alrededor de la gastroenteritis hemorrágica aguda, difícil de confundir con las escasas manifestaciones digestivas de la enfermedad de Peters.

c) Con la intoxicación por el ácido cianhídrico. Puede dar lugar a confusiones, por ser ambos venenos hemáticos y encontrarse los cianuros, en las tortas de linaza y almendras amargas, de bastante uso para la confección de piensos. Sin embargo, los antecedentes y la rapidez con que estos últimos provocan la muerte, aclaran el diagnóstico.

d) Con el carbunco. En esta infección, faltan las diarreas, la temperatura es altísima y la presentación de las invasiones no es tan brusca. En último extremo, el examen bacteriológico disipará las dudas.

PRONÓSTICO. — Varía, según sea la cantidad de tóxico absorbido y la sensibilidad individual. Benigno, en los casos en que las dosis ingeridas son ínfimas, es grave, en los que, por circunstancias diversas, las cantidades son de consideración.

En algunas cuadras, la mortalidad se eleva hasta el 30 por 100. En los envenenamientos graves, a pesar de conservarse la vida, muchos enfermos quedan completamente depauperados y deben ser eliminados de toda función utilitaria.

TRATAMIENTO. — Está demostrada la inutilidad de la solución recién preparada de hidrato férrico, tan recomendada hace años, como el antídoto perfecto. Actualmente se aconseja el hiposulfito sódico, 1 a 2 cucharadas dos veces al día y *per os*, en solución en agua, simultaneándolas con la inyección endovenosa de 10 a 15 c. c. de un soluto de la misma sustancia, al 40 por 100.

Se forma con el tóxico, sulfuro negro de arsénico, insoluble e inabsorbible, fenómeno claramente manifiesto en el intestino, al que da un aspecto moteado, por precipitación de la sal metaloidea en la submucosa.

En 1945, Peters, Stocken y Thompson, que trabajaban hace años en la Universidad de Oxford, para encontrar una sustancia contra la lewisita y la iperita, descubrieron el 2-3 dimercaptopropanol, conocido corrientemente por el nombre de BAL (British Anti Lewisite). Dada su importancia, la competente pluma del compañero Concellón, tratará de su acción fisiológica y aplicaciones terapéuticas, en próximo artículo.

SALVADOR RIERA.
Veterinario Municipal de Barcelona

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se fusionan los Escalafones vigentes en la actualidad en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La existencia de dos Escalafones dentro del mismo Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, con prerrogativas distintas, ya que los incluidos en el llamado de oposición pueden optar a todas las Inspecciones Municipales Veterinarias, mientras que los que integran el general sólo tienen acceso a plazas con dotación inferior a cuatro mil pesetas, y la deficiente regulación de determinados aspectos del referido Cuerpo, ha dado lugar a anómalas situaciones a las que es necesario poner remedio.

A este objetivo de fusionar en un solo Escalafón a todos los Inspectores Municipales Veterinarios, sin merma de los derechos adquiridos por cada uno de ellos; a que el Inspector Municipal Veterinario ocupe en el Escalafón el puesto que le corresponde por razón de servicios exclusivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, reservando a los méritos, acreditados en virtud de concurso oposición, un determinado porcentaje de vacantes en capitales de provincia y poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes; a regular racionalmente las permutas para que su utilización beneficie a los que las realicen, sin causar perjuicio a tercero; a elevar el nivel técnico del Cuerpo, estableciendo rigurosas pruebas selectivas para su ingreso en él, y a impedir que se pueda simultanear la función privativa de los Inspectores Municipales Veterinarios con la propia de otros Cuerpos del Estado, provincia o Municipio, obedece el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Escalafones general y de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios vigentes en la actualidad se fusionarán en uno solo, que será el único que tendrá plena validez a todos los efectos.

En lo sucesivo, en dicho Escalafón se ingresará exclusivamente por oposición directa al Cuerpo, con arreglo a las instrucciones y programas que se aprueben por el Ministerio de Agricultura, colocándose en él a los aprobados con arreglo al número obtenido en cada oposición; no pudiendo convocarse más plazas que las vacantes reales existentes en la fecha de la convocatoria y las que se calculen puedan producirse en un semestre.

ART. 2.^º En el Escalafón a que se refiere el artículo anterior se hará constar el número de orden que corresponda a cada Inspector, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña o si es excedente en su caso y tiempo de servicios prestados en propiedad en Inspecciones Municipales Veterinarias, por años, meses y días, contados desde la fecha de resolución del concurso ordenado en la disposición transitoria cuarta. Este tiempo de servicios es el único que ha de producir efectos a fines escalafonales, sin perjuicio de que los realmente prestados por los Inspectores Municipales Veterinarios surtan todos los efectos procedentes en derecho en relación con la percepción de quinquenios y haberes pasivos.

ART. 3.^º A partir de la publicación del presente Decreto, las vacantes se adjudicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios por el Ministerio de Agricultura en virtud de concursos de prelación en el Escalafón, a excepción del cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en cada capital de provincia o población mayor de cincuenta mil habitantes, que se cubrirán mediante concurso oposición convocado por el mismo Departamento entre Inspectores Municipales Veterinarios, cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

Tanto los concursos de prelación como los concursos-oposición que se mencionan en el párrafo anterior se celebrarán con arreglo a las normas que oportunamente se dicten.

ART. 4.^º Los Inspectores Municipales Veterinarios en activo a quienes se les adjudique definitivamente una plaza en los concursos de prelación o concurso-oposición que se celebren, cesarán automáticamente en la que vengan desempeñando. Y si no toman posesión de la plaza adjudicada dentro de los treinta días naturales, contados desde la resolución del concurso o aprobación de los concursos-oposición, o de la prórroga que a tales fines reglamentariamente pueda conceder la Dirección General de Ganadería, serán dados de baja en el Escalafón.

ART. 5.^º Las situaciones administrativas del personal que integra el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán las siguientes: en activo, excedentes y aspirantes.

ART. 6.^º Se considerarán en activo todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que desempeñen en propiedad Inspecciones Municipales Veterinarias.

ART. 7.^º La situación de excedencia es de dos clases: forzosa y voluntaria.

Son excedentes forzosos los Inspectores Municipales Veterinarios que, por pasar a ocupar cargos públicos de elección o de libre nombramiento del Gobierno, tengan incompatibilidad o estén imposibilitados para ejercer las funciones propias del Cuerpo. Estos excedentes volverán a la situación de activo y a la misma plaza que desempeñaban

en el momento en que terminen el ejercicio del cargo para el que fueron designados. El tiempo en esta situación se les computará a todos los efectos.

Serán excedentes voluntarios los que soliciten pasar a dicha situación y los que se encuentren en los casos previstos en el artículo noveno y en las disposiciones transitorias quinta y sexta del presente Decreto.

La situación de excedencia voluntaria habrá de durar más de un año y menos de diez y no se podrá solicitar sino en el caso en que el Inspector Municipal Veterinario lleve sirviendo ininterrumpidamente la plaza que detente en el momento de solicitar la excedencia por un período, contado a partir de la fecha de posesión en la plaza, no inferior a un año. Si transcurridos los diez años el excedente voluntario no hubiese solicitado su vuelta al servicio activo, será dado de baja en el Escalafón del Cuerpo. El tiempo en esta situación de excedencia no se computará a ningún efecto, ostentando en el Escalafón el puesto que le corresponda con arreglo al tiempo de servicios efectivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo.

ART. 8.^o Los excedentes que lleven más de un año en esta situación podrán reincorporar al servicio activo mediante la solicitud de vacantes en cualquier concurso que se convoque o tomando parte en los concursos-oposición que se celebren, pero no se les considerará en activo, ni adquirirán los derechos inherentes a tal situación hasta que tomen posesión de la plaza que se les adjudique. Si no se les adjudicase ninguna, continuará excedentes.

Los excedentes que soliciten todas las vacantes que se anuncien en cualquier concurso, aunque no se les adjudique ninguna, interrumpirán el plazo máximo de diez años que se les concede para reintegrarse al servicio activo, siempre que continúen solicitando en todos los sucesivos concursos la totalidad de las vacantes anunciadas, hasta que se les adjudique plaza en propiedad; pero si dejaren de hacerlo así, no surtirá efecto aquella primera solicitud para la interrupción del término indicado y causarán baja definitiva en el Escalafón transcurrido que sea el indicado plazo diez años.

ART. 9.^o Aspirantes serán los Inspectores Municipales Veterinarios de nuevo ingreso. Permanecerán en esta situación desde la aprobación de las oposiciones hasta que logren en concursos posteriores que se les adjudique plaza en propiedad.

Los aspirantes están obligados a solicitar todas las vacantes que se anuncien en todos los concursos que se convoquen, hasta que obtengan plaza. Si dejaren de concursar, o no solicitaren todas las vacantes, pasarán automáticamente, de no adjudicárseles ninguna, a la situación de excedencia voluntaria.

ART. 10. El Ministro de Agricultura podrá discrecionalmente autorizar permutas entre Inspectores Municipales Veterinarios siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que las plazas que se permuten sean de la misma dotación.
- b) Que ambos permutantes sean menores de sesenta años y que no se lleven más de doscientos puestos de diferencia en el Escalafón.
- c) Que la permuta se funde en razones de naturaleza de cualquiera de los permutantes o de sus cónyuges, así como por causas de salud de ellos, de sus cónyuges o hijos.
- d) Que esté favorablemente informada por los Colegios Provinciales respectivos y por las Jefaturas Provinciales de Ganadería y se obtenga el consentimiento de ambos Ayuntamientos.
- e) Que cuando la permuta se refiera a plazas de capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, ambos permutantes, hayan obtenido la plaza que actualmente desempeñan por el mismo procedimiento; esto es, ambos por concurso o ambos por concurso-oposición.

No se autorizará a un mismo Inspector Municipal Veterinario para que permute más de tres veces en su vida profesional, quedando limitadas las segunda y tercera permuta a causas de salud, debidamente justificadas, de los interesados, de sus cónyuges o de sus hijos.

Los Inspectores Municipales Veterinarios que hayan obtenido una plaza en virtud de permuta, no podrán concursar durante cinco años, ni pedir la excedencia durante ese mismo tiempo, salvo causas debidamente justificadas a juicio del Ministerio de Agricultura, ni concurrir tampoco durante esos mismos años a concurso-oposición.

ART. 11. En lo sucesivo, el desempeño de una Inspección Municipal Veterinaria será incompatible con el de cualquier otra plaza del Estado, Provincia o Municipio. Los Inspectores Municipales Veterinarios que se encuentren en activo en otros Cuerpos, no podrán, por tanto, tomar posesión de la plaza que se les adjudique mientras no justifiquen debidamente que han cesado en la que venían desempeñando.

ART. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a El Escalafón a que se alude en el artículo primero de este Decreto se formará:

- a) En primer lugar, por los Inspectores Municipales Veterinarios que integran el de categoría de oposición, los cuales figurarán a

la cabeza del mismo, y por el orden que les corresponda en el de oposición.

b) En segundo lugar, y a continuación de los anteriores, por los componentes en la actualidad del Escalafón General y por el orden que tengan de éste.

c) Por los ingresados en el Cuerpo con posterioridad a 1935, mediante cursillo, sin que se les haya incluído en dicho Escalafón General. A los de este tercer grupo se les colocará a continuación de los del grupo anterior, por orden de fecha de celebración de los cursillos y número con que figuran en la lista de aprobados en cada uno.

2.^a La Dirección General de Ganadería, en el plazo de dos meses, a contar de la inserción de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, confeccionará, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, la relación numerada de todos los Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar dicho único Escalafón colocados por el orden que se establece en dicha transitoria.

A partir de la publicación de esa relación en el *Boletín Oficial del Estado*, se concede un plazo de treinta días naturales para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando la prueba documental que justifique su pretensión.

3.^a Una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran formulado, se publicará nuevamente en el *Boletín Oficial del Estado* la relación definitiva de los Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar el Escalafón del Cuerpo, con expresión del número que les ha de corresponder en el mismo.

4.^a Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la relación numérica definitiva de Inspectores Municipales Veterinarios que han de integrar el futuro Escalafón, se convocará por el Ministerio de Agricultura un concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas que se encuentren vacantes en aquel momento, al que podrán acudir todos los Inspectores Municipales Veterinarios que figuren en dicha relación, cualquiera que sea su situación, adjudicándose las vacantes con arreglo al número que cada Inspector tenga en la misma.

No obstante lo prevenido en el artículo tercero de este Decreto, en dicho concurso se incluirán, por única vez, todas las vacantes que existan en las capitales de provincia y poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, empezando a regir lo dispuesto en el citado artículo a partir del siguiente concurso que se celebre.

5.^a Los Inspectores Municipales Veterinarios que no desempeñando en propiedad Inspecciones Municipales el día que se convoque el concurso que se establece en la anterior disposición transitoria, no tomaran parte en dicho concurso, o no solicitaren la totalidad de las

vacantes que se anuncien, se les considerará automáticamente, de no haberles correspondido ninguna plaza, en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde la fecha de resolución definitiva del aludido concurso.

6.^a A los Inspectores Municipales Veterinarios que encontrándose en el caso previsto en la disposición transitoria quinta, soliciten la totalidad de las vacantes que se anuncien en ese concurso, aunque no se les adjudique ninguna, se les considerará en situación de servicio activo, computándoseles como tal, si bien sólo a efectos de lo prevenido en el artículo segundo y último párrafo del séptimo, el tiempo que medie entre la resolución definitiva de dicho concurso y la toma de posesión de la plaza que en su día pueda adjudicárseles.

Pero si tales Inspectores dejaren de solicitar plaza en algún concurso de los posteriores, o por no solicitar todas las vacantes, no se les pudiera adjudicar plaza en propiedad, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, con efectos desde la fecha de resolución definitiva del concurso a que se refiere la disposición transitoria cuarta, sin que les sea de abono, a efectos escalafonales, por lo tanto, el tiempo que hubieran permanecido en espera de plaza.

7.^a Una vez resuelto el concurso que se ordena en la cuarta disposición transitoria de este Decreto, se confeccionará y publicará en el *Boletín Oficial del Estado* el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, totalizado en el mismo día en que se resuelva definitivamente dicho concurso, debiéndose hacer constar en él todos los datos que previene el artículo segundo del presente Decreto, excepto el de tiempo se servicios, puesto que en esa fecha todos los Inspectores tienen, a efectos escalafonales, cero años de servicios, según se dispone en el artículo citado.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA. — (*B. O. del Estado*, de 22 de septiembre de 1949).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 15 de septiembre de 1949 por la que se determinan los derechos de expedición de títulos de Licenciado y Doctor en Veterinaria.

Ilmo. Sr.: La obtención de títulos por los nuevos Licenciados y Doctores en Veterinaria, conforme a los planes de la Ley de Ordenación Universitaria, hace preciso determinar los derechos a abonar por la expedición de los citados títulos.

Igualmente es necesario señalar estos derechos para los que, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 6 de junio último, soliciten y obtengan la conmutación de los títulos de Veterinario y Diplomado en Estudios Superiores, por los citados anteriormente.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los derechos por la expedición de títulos obtenidos en la Facultad de Veterinaria serán los siguientes:

Licenciado, 891,25 ptas. — Doctor, 1.217,75 ptas.

En estas cantidades están comprendidas todas las que legalmente hay que satisfacer por tal expedición, incluso el importe del timbre, no pudiendo exigirse, por tanto, ninguna otra que varíe lo dispuesto en esta Orden sin autorización ministerial.

2.º Los Veterinarios y Diplomados en Estudios Superiores que al amparo del Decreto de 6 de junio del presente año obtengan el derecho a la conmutación de sus títulos deberán abonar la diferencia entre el importe que satisficieron por la expedición de dichos títulos y el que se establece por la presente para los de Licenciado y Doctor.

3.º La recaudación obtenida por las Facultades de Veterinaria en concepto de "derechos de expedición de títulos" será distribuída de acuerdo con la legislación vigente para las restantes Facultades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1949. — IBÁÑEZ MARTÍN.

(*B. O. del E.*, de 24 de septiembre de 1949).

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

CIRCULAR núm. 726 *por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.*

Fundamento. — Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1949-50, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida. — ARTÍCULO 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Circular núm. 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros

y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre la carne en ellos obtenida.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificios de ganado de las diversas especies y variedades establecen las Circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría General, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento escrupulosamente las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias o Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que, en relación al abastecimiento nacional, podrán darse al ganado de cerda, durante la campaña 1949-50. — ART. 2.^º A partir de las fechas que en el siguiente artículo tercero de esta Circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan, para los siguientes destinos o utilizaciones:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco por venta directa al consumidor en los centros urbanos que se determinen.
- c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos. — ART. 3.^º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del 15 de septiembre de 1949, finalizando en la fecha que en su caso se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considerará terminada la campaña chacinera 1948-49 en 31 de agosto de este último año, según por circulares al efecto se ha comunicado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a los Organismos interesados.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 16 de octubre de 1949.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1949 hasta el 15 de febrero de 1950.

Cupos a industrias chacineras. — ART. 4.^º Las industrias chacineras que hayan obtenido la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1949-50, expedida por la Dirección General

de Sanidad y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias (Sector Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería.

La cuantía inicial de estos cupos será igual a la que por el mismo concepto de cupo inicial fué concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a cada una de dichas industrias para la pasada campaña 1948-49.

En aquellos casos debidamente justificados en que, por causas razonables, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1948-49, o bien el número de reses porcinas que pueda corresponderle para la de 1949-50, según lo establecido en el párrafo anterior, sea notoriamente inferior al de la categoría sindical en que se haya clasificada, así como también en relación con las matanzas de cerdos que haya realizado en campañas anteriores a aquélla, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial, equivalente al 50 por 100 del que le correspondería con arreglo a su categoría sindical, previa petición razonada del interesado y mediando informe-propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias (Sector Cárnica).

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada 1948-49 las actividades realmente desarrolladas por la industria de que se trate no han correspondido en su volumen al número de reses porcinas teóricamente adquiridas por la misma, por haberse llevado a efecto por ella reventa o cesión de reses, con carácter especulativo, destino de parte de la carne obtenida para la venta de consumo en fresco u otros hechos semejantes, podrá rebajarse el cupo inicial que como promedio corresponda a dicha industria en la parte prudencial que se estime justificada.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinería. — ART. 5.^o Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un "Título de Compra", en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y en el que al día se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo a dicho cupo inicial hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Salvo los casos en que por circunstancias justificadas el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados determine lo contrario, estos "Títulos de Compra" serán válidos, en principio, para realizar adquisiciones en cualquier provincia.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos Títulos las compras a realizar, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los Títulos de Compra y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compras de los beneficiarios de dichos Títulos principales y hojas de endoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo procederá la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta Circular.

Ampliación de cupos. — ART. 6.^o Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del Título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tengan realmente adquirido y diligenciado en sus Títulos de Compra el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD-202 y datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, siempre que las disponibilidades de ganado porcino lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable de Ciclo de Industrias (Sector Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería; no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra consignada en el Título anterior.

En el caso de que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el Título de Compra en uso por exceder del resto disponible el mismo, se diligenciará en este Título inicial el número de reses suficientes y justo para agotarlo y la diferencia hasta el indicado será registrada en el nuevo título suplementario y en concepto de primera anotación en el mismo.

Asimismo, los talonarios CCD-202 que hubieran sido expedidos para los Títulos de Compra de los cupones iniciales podrán también ser utilizados con los títulos suplementarios concedidos posteriormente, hasta agotar dichos talonarios, pero nunca podrán ser empleados por distinto fabricante de aquel a cuyo nombre fueron expedidos.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD-202 con antelación suficiente al término de los anteriores, con objeto de que por este formulismo no puedan sufrir interrupción las compras de ganado porcino a realizar por las mismas.

Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a la chacinería. — ART. 7.^º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondientes podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales Títulos de Compra; por apoderados o agentes de las mismas que obran por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre o también endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo soliciten, dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales anotados en dicha forma.

Cuando un industrial incluído en título colectivo desee solicitar ampliación de cupo, lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo sexto para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá los títulos suplementarios por las ampliaciones de cupo solicitadas, para unir al título colectivo de origen, el cual continuará en poder del Jefe del grupo correspondiente y con objeto de que los fabricantes interesados puedan registrar las reses que por estas ampliaciones de cupo les correspondan.

Utilización de los documentos de compra. — ART. 8.^º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-202, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias (Sector Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio, para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expediendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta Circular, se utilizarán los formularios CCD-202, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes del grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los títulos de compra, remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por éstas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efecto firmar los recibos correspondientes. Simultáneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería, para conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

Por lo que se refiere a los agentes de compra dotados de tarjetas suplementarias, sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsables de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que la realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figura autorizado y, en su caso, en la provincia o provincias que en ella se indique, de acuerdo con la solicitud de los industriales que efectuaran el endoso.

En ningún caso la suma de las reses adquiridas con los títulos, tarjetas de agentes de compra y hojas de endoso a colaboradores podrá rebasar el montante del título concedido y que en él figura registrado.

Cuando se expidan títulos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de esta Circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, los que únicamente servirán para ir sentando en ellos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en la campaña anterior, una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdos entre el industrial o sus

representantes (agentes dependientes o colaboradores endosatarios) y los ganaderos vendedores, será obligatoria la expedición por los adquientes del taloncillo CCD-202, que se extenderá en cuadruplicado ejemplar, forzosamente con papel carbón y sacando de una vez las cuatro copias o ejemplares de dicho taloncillo.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202 se entregará al ganadero como comprobante del convenio realizado; el segundo se enviará en el mismo día a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con título autorizado; el tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra; finalmente, el cuarto ejemplar, que en lo que se refiere al convenio o acuerdo de compra debe ser expedido conjuntamente con los anteriores cuerpos en el momento en que la adquisición se realice, será conservado por el industrial comprador o sus agentes o endosatarios, hasta el momento de recogida de las reses porcinas a que se refiera, para ser enviadas a destino y solicitud de guía de circulación CCD-1 en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen de dicho ganado en que éste fué adquirido, cuarto cuerpo que deberá unirse como comprobante a la petición de guías a las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen mencionadas y que éstas enviarán, también el día de expedición de la guía, a la Jefatura Nacional del Servicio unidos al cuerpo segundo de la guía CCD-1.

Cuando el traslado de cerdos de origen a industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el conduce reglamentario expedido por las Alcaldías de origen, el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202 se unirá por las Alcaldías que expidan los conduce al tercer cuerpo de los mismos, remitiéndolos a la Jefatura Provincial del Servicio y siendo inmediatamente reexpedidos por la misma a la Jefatura Nacional del Servicio.

De esta forma la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas cuenta corriente de cupos concedidos a las diversas industrias chacineras, de reses porcinas adquiridas por las mismas y de reses de dicha especie que aquéllas trasladan a sus industrias, advirtiéndose que para todos los efectos, según las circunstancias o incidencias a que pueda haber lugar, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no reconocerá como adquiridas por los industriales beneficiarios de título de compra las reses porcinas que no hayan producido con anterioridad la expedición y recepción de los tres primeros cuerpos del CCD-202, y que en el caso de que comprove se han solicitado y obtenido de las Jefaturas Provinciales guías para traslado de reses porcinas, por presentar en aquéllas el cuarto

cuerpo del taloncillo CCD-202 sin que haya mediado el previo y oportuno envío a dicha Jefatura Nacional del segundo cuerpo del tan repetido CCD-202, procederá a tramitar los debidos expedientes a las industrias responsables por solicitar y obtener de las Jefaturas Provinciales autorización de traslado de reses cuya compra y propiedad no tenía anteriormente reconocida y contabilizada en dicha Jefatura Nacional.

Forma de realizar las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco. — ART. 9.^o Las compras del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco que sea preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora se realizarán en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la Circular 668 en su artículo segundo o mediante la aportación, por su propia cuenta, de aquellos ganaderos que quieran actuar como entradores de las reses por ellos producidas, de conformidad con el artículo octavo de dicha Circular 668 y en la forma que establecen los artículos séptimo y octavo de la misma, concordantes con lo dispuesto en la Circular 670, que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos o generales con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes, y todo ello como consecuencia de lo establecido en los artículos tercero y sexto de la Circular 675.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, podrá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos cárnicos se verifiquen entregas forzosas de reses de la especie indicada, por el porcentaje prudencial que según las circunstancias sea preciso en cada momento y en relación con las que adquieran para su industria, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido.

Dichas entregas forzosas deberán supeditarse a la urgente recepción y sacrificio de las reses a que afecten y se realizarán en las capitales de las provincias de destino que les correspondan o se señalen, produciendo en todo caso la inmediata liquidación de su importe.

En general, y para el régimen de abastecimiento en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesa de provincia productora a provincia de destino.

Quiénes podrán realizar sacrificios de ganado porcino en régimen de matanzas domiciliarias para consumo familiar. — ART. 10. La matanza domiciliaria o particular de ganado porcino en la temporada 1949-50 se refiere al período indicado en el artículo tercero de esta

Circular y quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin, en sus propias explotaciones o por su cuenta, mediante encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que deberán ser debida y suficientemente justificados.

Las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, antes del 5 de cada mes, relación de las matanzas de dicha clase efectuadas en su Municipio durante el mes anterior.

El tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Circular para la expedición de guías de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para abastecimiento familiar, y de compra por industriales chacineros los jamones traseros y delanteros, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación y siempre, también, con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor sobre la materia.

Asimismo los comerciantes mayoristas de productos cárnicos, legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad y provistos del correspondiente carnet expedido por dicho Organismo, que les faculta para ejercer este comercio, podrán adquirir, exclusivamente, jamones traseros y delanteros curados.

Circulación. — ART. 11. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma precise la facturación por ferrocarril como medio de transporte, precisará ir amparado en la guía única de circulación, modelo CCD-1, que será expedida precisamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competente, considerándose clandestinos e ilegales los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de septiembre de 1940, en vigor sobre la materia, y aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados entre provincias productoras y consumidoras, respectivamente, y en la forma dispuesta para el restante ganado de abasto de las diversas especies.

b) Para el ganado destinado a la industria chacinería, mediante la exhibición y asiento correspondiente en el título de compra, tarje-

tas de agentes u hojas de endoso y hasta el cupo de reses porcinas que amparen dichos documentos, cuidando la Jefatura expedidora de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que expida.

c) Para el ganado destinado a matanzas familiares, previa comprobación del derecho a las mismas, según lo establecido en el artículo 10 de esta Circular, y apreciación de la necesidad del transporte de referencia.

d) En cuanto al ganado porcino para recría y vida, siempre con los requisitos establecidos por la Circular 668 de esta Comisaría General, en sus artículos primero y noveno.

El transporte y circulación de ganado porcino dentro de la propia provincia, y sin mediar facturación por ferrocarril, se realizará con el "conduce" correspondiente, según lo establecido en la citada Circular 668.

En todo caso, estas guías se expedirán por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su petición, como máximo.

Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco. —

ART. 12. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil en todas las localidades que cuenten con más de cuatro mil habitantes.

En aquellos otros núcleos urbanos inferiores a dicha entidad de población, en los que por razones especiales, tales como predominio de núcleos obreros, escasez de matanzas de tipo familiar, u otros motivos semejantes suficientes, pueda resultar aconsejable se les conceda esta autorización, deberá la misma ser solicitada de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados petición de permiso para sacrificio que realizarán las Delegaciones Locales de Abastecimientos, cursándose a la Jefatura del Servicio por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y con el razonado informe de las mismas.

Intervención del tocino. — ART. 13. Subsiste la intervención del tocino, que no podrá circular sin la guía única de circulación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Circular, además del certificado de Sanidad Veterinaria, sin el cual no se expedirán las mencionadas guías.

Los industriales chacineros vendrán obligados a poner a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados veinte kilos de tocino por cada cerdo sacrificado, como promedio, con independencia del peso en canal de las diversas partidas sacrificadas, ya que, a estos fines, ha de operarse sobre la total actividad en toda la campaña chacinera.

En ningún caso podrá ejercerse libre comercio del tocino procedente del sobrante que resulte después de entregar la cantidad señalada anteriormente, cuyo destino legal es el de ser empleado en las proporciones debidas en la elaboración de los diversos productos de chacinería autorizados.

Artículos que pueden ser elaborados por la industria chacinera. — ART. 14. Los industriales chacineros podrán elaborar los artículos que se detallan en el anexo número 1 a la presente Circular.

Para elaboración en régimen de mezcla, las industrias chacineras podrán destinar como máximo una res bovina por cada diez de cerda (10 por 100 de vacunos en relación con los cerdos industriales), siempre que las circunstancias del abastecimiento nacional no aconsejaran al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados reducir la proporción señalada.

El ganado vacuno preciso para la industrialización, en cada caso, será la facilitado a la industria chacinera por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Rendición de partes. — ART. 15. Los industriales chacineros quedan obligados a formular, en quintuplicado ejemplar, el parte mensual establecido por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (CCD-206), a efectos del necesario control de operaciones. Dicho parte se entregará antes del día 5 del mes siguiente a aquel a que el mismo se refiera en los Organismos que a continuación se detallan:

En las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, tres ejemplares, de los que uno de ellos será devuelto al industrial remitente, debidamente fechado y sellado; otro se archivará en la Jefatura Provincial correspondiente, y el tercero se cursará por ésta a la Jefatura Nacional del Servicio antes del día 10 del mes siguiente al que se refiera, acompañado del correspondiente resumen provincial CCD-207.

Los dos ejemplares restantes serán presentados en las Jefaturas Provinciales del Sindicato Vertical de Ganadería (Cielo de Industrias, Sector Cárnica) para el trámite y destino interno que dicho Sindicato establezca.

Asimismo queda facultado el referido Sindicato para exigir a los industriales chacineros aquella documentación que considere necesaria y conveniente en sus relaciones de régimen interior con los mismos, para el mejor desarrollo de la campaña.

Comprobación de las actividades desarrolladas por la industria de la chacinería. — ART. 16. A fin de que en todo momento pueda la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados conocer con exac-

titud las actividades desarrolladas por la industria chacinería, evitando que puedan convertirse en motivo de perturbación para el abastecimiento en fresco o que se destine a éste de modo clandestino el ganado adquirido para chacinería o viceversa, o se enajenen o cedan los títulos de compra, especulando con el ganado adquirido a su amparo, toda industria de chacinería con título de compra autorizado deberá llevar un libro de operaciones en el que registre el ganado recibido, sacrificios realizados, productos intervenidos elaborados y salidas de los mismos, con arreglo al modelo establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; libro que estará siempre a disposición del personal del Servicio para cuantas comprobaciones o justificaciones estime pertinentes realizar.

Prohibición de anular compras de ganado porcino. — ART. 17. Salvo por causas justificadas, no podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en los títulos de compra, a menos que medie la falta de peso debido en el ganado o se produzca enfermedad o muerte del mismo.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizarán anulación alguna, si no se justifican plenamente las causas, procediéndose en los casos debidamente justificados y comprobados a diligenciar dicha anulación en el correspondiente encasillado del documento, extendiéndose acta por duplicado, con expresión de los motivos de la anulación.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que autorizó la anulación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo al título de compra cuando sea devuelto a la Jefatura del Servicio, una vez terminado su período de validez o agotada la compra autorizada por dicho documento.

Para poder anular la compra de ganado de cerda por causas distintas a las anteriores, será precisa la autorización de la Jefatura Nacional del Servicio, a la que se someterán los casos dudosos para su resolución, según proceda.

Peso de las reses. — ART. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilos en vivo en el momento del sacrificio.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras en cuanto al sacrificio de reses. — ART. 19. Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña chacinería 1949-50 no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas y vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites que por la presente Circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia se establezcan, tanto en lo que se refiere a me-

didas de régimen sanitario como a la intervención de las actividades de la industria por la presente disposición, siendo responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de toda transgresión que se cometiera a este respecto.

Cierre de campaña. — ART. 20. A medida que cada industria chacinera vaya dando por terminadas sus operaciones de sacrificio o industrialización, formulará el parte resumen de operaciones de todas las realizadas en la campaña, según el modelo CCD-208 establecido a tales efectos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberá cursarlo en su día, acompañado del título de compra y demás documentos anejos utilizados que deben obrar en poder de los industriales.

Una vez cerrados y cursados tales resúmenes, los industriales deberán abstenerse de efectuar sacrificio e industrialización alguna.

Suministro y entrega de cupos de tocino. — ART. 21. Las industrias de chacinería quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de los cupos de artículos intervenidos que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados puedan ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos. Si por parte de los beneficiarios de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de las mismas, una vez pasados treinta días desde la fecha de las adjudicaciones sin que se haya realizado la retirada de estos cupos, podrán ser anulados los mismos por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, destinándose estas cantidades a cubrir otras necesidades preferentes, y todo ello con objeto de evitar innecesarias y perjudiciales inmovilizaciones de artículos elaborados en poder de las industrias de chacinería, adoptándose las medidas oportunas para que los perjuicios de las demoras en la recogida de estos cupos no recaigan sobre los industriales chacineros que deben servirlos, sino sobre los destinatarios de los mismos cuando éstos sean los causantes o responsables de dichas demoras.

Normas para el consumo de ganado porcino. — ART. 22. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesa de las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la densidad de población de estas últimas, según el artículo noveno de esta Circular.

La gestión comercial, transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado o en los generales autorizados) se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas por el Servicio en las Circulares

de esta Comisaría antes mencionadas, y según las directrices generales dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores, ateniéndose siempre a la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanzas.

De las reses porcinas sacrificadas con destino al consumo en fresco se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados veinte kilos de tocino por res.

La venta de la carne de cerdo para consumo en fresco por el público se realizará con la debida clasificación y a los precios que se señalan en el anexo número 2 de esta Circular.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchicha fresca con carne de cerdo embutida en intestino de lanar y morcillas de despojos de aquellas reses, con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas. Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido utilizar para ellos residuos de tabla baja, e irán siempre provistos de un precinto sanitario en que conste la fecha de su elaboración.

Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por la industria de chacinería. — ART. 23. Todos los productos autorizados para ser elaborados por la industria de chacinería durante la campaña 1949-50 quedarán sometidos rigurosamente, en su venta al público, a los precios máximos que se establecen en el anexo uno de esta Circular, ya mencionados.

La venta, contratación y circulación de los mismos, con excepción del tocino declarado intervenido en su totalidad, será libre, no precisando para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de "puro" o "mezcla" que les corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos igualmente del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior a troquel el nombre y títulos de la industria, su número en el Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilo de productos vendidos, que habrán de

ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismo autónomo de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán las Empresas a los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

Disposiciones adicionales. — 1.^a A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad, y con cupos para ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de obtención de sueros y virus, se regirán por normas especiales que dicte esta Comisaría, como asimismo los Laboratorios dedicados a la preparación de vacuna anti-aftosa.

2.^a Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos la industrialización de productos de cerdo será requisito indispensable que reúnan todas las condiciones establecidas en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

3.^a No podrán industrializar en la campaña 1949-50 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas, si no se hubieran efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinería, no deban ser autorizadas por motivos justificados contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso a esta Comisaría General.

4.^a Los industriales chacineros se sujetarán, en cuanto a tipo, calidad y elaboración de embutidos y demás artículos publicados en el anexo uno de esta Circular, a los tipos señalados por el Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas

higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.^a Quedan intervenidas la tripa y especias de procedencia extranjera, cuya importación y distribución se realizará en la siguiente forma :

a) Los habituales importadores de tripa y especias, encuadrados en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería, efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que señale para cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con la propuesta que realice el Sindicato Nacional de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el mismo, y previa aprobación de aquélla por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A este respecto, se destinará el 30 por 100 de las existencias de dicha clase de tripa a necesidades de las matanzas particulares o domiciliarias, a través de los habituales almacenistas y detallistas. El 70 por 100 restante se dedicará a las atenciones de las industrias chacineras que, debidamente legalizadas y poseyendo título de compra de reses porcinas, efectúen sacrificios de cerdos durante la campaña.

El reparto de especias lo realizará el Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría en dicho Organismo sindical, asesorado por una Comisión intersindical, integrada por dos representantes del referido Sindicato: uno, del de la Alimentación, y otro, del de Frutas y Productos Hortícolas.

6.^a Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional decretada por disposiciones anteriores.

7.^a El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.^a *Finalización de la campaña chacinera 1948-49.* — Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con las instrucciones oportunamente cursadas al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1948-49 se establece en 31

de agosto de 1949, quedando suspendido todo sacrificio de ganado porcino a partir de 1.^o de septiembre próximo hasta las fechas que, como principio de la campaña 1949-50, en los diversos aspectos de la misma, se establecen en el citado artículo.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 31 de agosto de 1949 se establece como fecha tope la del 5 de septiembre de 1949.

Desde esta fecha hasta comenzar la temporada 1949-50, los industriales que no lo hayan realizado con anterioridad, por haber terminado antes sus operaciones de industrialización, procederán urgentemente a remitir a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados los títulos de adquisición de ganado, tarjetas de dependiente auxiliar de compras, hojas de endoso, talonarios CCD-202 que se les hayan expedido, resumen de fin de campaña CCD-208 y ajuste del cupo de ganado de cerda, a fin de dejar liquidada administrativamente la actual campaña de industrialización.

9.^o *Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.* — Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264, de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 154) y la Circular de esta Comisaría General núm. 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresiones a las Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. *Anulación de disposiciones anteriores.* — Queda anulada la Circular 690 e instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de fecha 10 de septiembre de 1948, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1949. — El Comisario general, JOSÉ DE CORRAL SÁIZ. — (*B. O. del E.*, de 2 de octubre de 1949).

Todos los señores colegiados, al establecer un tratamiento, deben tener en cuenta apoyar a Laboratorios que con su anuncio nos ayudan a publicar esta CIRCULAR mensual.

SECCIÓN INFORMATIVA

Fallo de un Concurso de Trabajos Científicos

Según nos comunica el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Jurado calificador del Concurso de Trabajos Científicos, convocado por dicho Consejo y sujeto a las Bases publicadas en el *Boletín de Información* correspondiente al mes de abril del año 1948, ha dictado su fallo otorgando los premios primero, de tres mil pesetas, al trabajo titulado "Contribución experimental a la patogenia de la mamitis gangrenosa de la oveja", del que es autor don José Vidal Munné y tercero, de mil pesetas, al trabajo "Contribución al estudio de las intoxicaciones alimenticias. — Aclaraciones clínicas sobre el latirismo de los équidos", del que es autor don Antonio Martí Moreira, ambos colegiados en esta provincia.

Felicitamos cordialmente a dichos compañeros por el éxito obtenido en el mencionado Concurso Nacional, cuyos trabajos fueron premiados, con anterioridad, por nuestro Colegio con los Premios Turró y Darder, respectivamente.

Asamblea Nacional de Graduados en Veterinaria

Del Frente de Juventudes, Obra Nacional de Formación Profesional, hemos recibido el siguiente comunicado, que transcribimos íntegro para conocimiento de los señores colegiados:

"Habiéndoseme encomendado, por el Jefe Nacional de nuestro Sindicato, inicie las gestiones para la realización en su día de una Asamblea Nacional de Graduados en Veterinaria con objeto de que puedan ser discutidos los diversos problemas profesionales planteados en la actualidad, y sean elevados a las altas jerarquías del Gobierno a través de la Jefatura Nacional de este S. E. U. ruego a usted se sirva comunicar a los Colegiados la organización de esta Asamblea, con objeto de que puedan preparar las Ponencias que estimen necesarias a discutir y comunicar a esta Asesoría Central de Veterinaria de la Obra Nacional de Formación Profesional cuantos puntos estime necesario ese Colegio sean tratados. Espero de usted la máxima colaboración para poder llevar a cabo esta misión que se nos ha encomendado, dado el gran interés que tiene para nuestra profesión la tantas veces repetida Asamblea. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Madrid, 28 de septiembre de 1949. Por la Asesoría Central de la Rama de Veterinaria. — JAIME AGUADO".

VIDA COLEGIAL

Alta. — Don Francisco Díaz Sanchis, de Olesa de Montserrat (incorporado).

Boda. — Nuestro compañero de Barcelona, don José D. Esteban Fernández, ha contraído matrimonio, el día 22 de septiembre último, en Madrid, con la señorita Luisa Rodríguez Avedillo.

Deseamos a los contrayentes una eterna luna de miel.

Defunción. — Ha fallecido recientemente, en Barcelona, don Jacinto Feliu Mulá, (e. p. d.), padre político del secretario de nuestro Colegio, don Alfonso Carreras.

A sus familiares les hacemos presente el testimonio de nuestra condolencia, por tan sensible pérdida.

Licenciados en Veterinaria. — Tenemos conocimiento que en la convocatoria del pasado mes de septiembre, para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, de acuerdo con la Orden de junio último, han logrado brillantemente el nuevo título universitario los compañeros de esta provincia, don Arsenio de Gracia Mira, en la Facultad de Córdoba; don José Séculi Brillas y don Agustín Brullet Calzada, en la Facultad de Madrid y don Antonio Concellón Martínez, en la de Zaragoza.

Felicitamos cordialmente a los citados compañeros, que de esta manera forman parte de entre los primeros Licenciados en Veterinaria que han salido de nuestras Facultades.

Curso Académico 1949-50. — El día 27 del actual, a las 4'30 de la tarde, tendrá lugar en el Salón de actos de nuestro Colegio, la sesión inaugural del Curso Académico 1949-50, en la que el Procurador en Cortes por la Clase veterinaria, don Luis Ibáñez Sanchiz dará una conferencia sobre el tema *Unidad Veterinaria*.

El prestigio del orador y el interés y actualidad del tema que desarrollará nos permiten asegurar el éxito de la conferencia.

Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1949

A las cinco y media de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno en el local social, bajo la presidencia de don Aniceto Puigdollers Rabell y formada por don Alfredo Albiol Gas, don Antonio Riera Adroher, don José M.^a Séculi Brillas y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión se da lectura al acta anterior que es aprobada.

A continuación, se da de alta como colegiado a don Francisco Díaz Sanchis, de Olesa de Montserrat (incorporado).

Se da cuenta a la Junta de sendos comunicados de la Dirección General de Ganadería, designando a don Arsenio de Gracia Mira y a don José M.^a Séculi Brillas, como becarios para la asistencia al Curso de Parasitología a celebrar en Granada, durante el mes de octubre próximo.

Se da lectura a diversos comunicados dando cuenta de haber tomado posesión del partido de San Fructuoso de Bages, don Armando Cuello Crespo; de Olesa de Montserrat (interino), don Francisco Díaz Sanchis y de Tarrasa, 4.^a plaza, (interino), don Francisco Moreno Lara.

Por disposición del Consejo General Veterinario, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 11 de agosto pasado, se acuerda convocar para el día 4 de octubre próximo, festividad de San Francisco de Asís, la Junta General Extraordinaria, para la elección de nueva Junta de Gobierno.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las siete de la tarde.

Reunión de la Junta general extraordinaria

Acta de la sesión celebrada el día 4 de octubre de 1949

A las de la tarde, previa la correspondiente convocatoria, se reúnen, en el salón de actos del Colegio, en Junta general extraordinaria, los señores colegiados que siguen: Agenjo, Agrás, Aleu, Alonso, Amela, Azeona, Bages, Ballesta, Baucells Coll, Blanchart, Berga, Bernal, Bonilla, Bueno, Budallés, Brullet, Cabús, Camacho, Carol Foix, Carrera, Centrich Nualart, Cerro, Coarasa, Colomer, Comas, Cornet, Corominas, Cuello, Danés, Doménech, Esteban (José), Estévez, Fatjó,

Feliu, Funallet, Giménez (Sixto), Guixeras, Gomá, Gómez, Gorrias, Gurri, García, Isasi, Llobet, Martí Morera, Martí Pedret, Martín, Martínez Cobo, Mauri, Méndez, Mestres, Moragues, Moreno, Pallí, Pascual Arnal, Pascual Bertrán, Pedro, Puigdemont, Riera Gustá, Riera Sanllehí, Roca Jolonch, Rubio, Sabatés, Salas, Salvans, Sánchez, Santos, Sanz, Torá, Torras, Torrent Orri, Torres, Traserra, Tréllez, Turón Puig, Urue, Vergés, Vilá, Vilaró, Villa, Villarig, Villegas, Viñas (Joaquín), Viso, Vidal Balaguer y Margelí.

Ocupan el estrado presidencial, el Presidente del Colegio, don Aniceto Puigdollers Rabell, acompañado de don Alfredo Albiol Gas, don Antonio Riera Adroher y don Alfonso Carreras Bénard, que actúa de secretario.

Abierta la sesión el señor Presidente, da cuenta a la Junta General del motivo de la reunión, que no es otro que dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 11 de agosto último, a fin de proceder a la elección, por votación secreta, de las ternas que deban elevarse a la Superioridad para la designación de la nueva Junta de Gobierno. Aconseja a los colegiados que no incluyan nombres de colegiados no obligatorios, pues ello representaría la pérdida de los indicados sufragios.

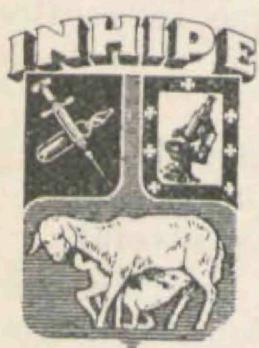
El secretario da lectura, a continuación, de un comunicado del Consejo General de Colegios Veterinarios, en el que se recalca la imposibilidad de considerar válidos los votos obtenidos por quienes no reúnan la condición de colegiado obligatorio.

Seguidamente la presidencia dispone que se suspenda la sesión, por veinte minutos, a fin de que los señores colegiados puedan ponerse de acuerdo para la confección de candidaturas a votar.

Reanudada la sesión, se procede a la indicada votación secreta, votando los colegiados señores: Agenjo, Agrás, Albiol, Aleu, Alonso, Amela, Azcona, Bages, Ballesta, Baucells Coll, Blanchart, Berga, Bernal, Bonilla, Bueno, Budallés, Brullet, Cabús, Camacho, Carol Foix, Carreras, Centrich Nualart, Cerro, Coarasa, Colomer, Comas, Cornet, Corominas, Cuello, Danés, Doménech, Estévez Funallet, Giménez (Sixto), Guixeras, Gómez, Gorrias, García, Isasi, Llobet, Margelí, Martí Morera, Martí Pedret, Martín, Martínez Cobo, Mauri, Méndez, Mestres, Moragues, Moreno, Pallí, Pascual Arnal, Pascual Bertrán, Pedro, Puigdemont, Puigdollers, Riera Adroher, Riera Gustá, Riera Sanllehí, Roca Jolonch, Rubio, Sabatés, Salas, Salvans, Sánchez, Santos, Sanz Royo, Torá, Torras, Torrent Orri, Torres, Traserra, Tréllez, Turón Puig, Urue, Vergés, Vidal Balaguer, Vilá, Vilaró, Villa, Villarig, Villegas y Vinas (Joaquín), en total 84 votantes.

Se procede, seguidamente al escrutinio correspondiente, que da por resultado la formación de las siguientes ternas, de los colegiados que han obtenido mayor número de sufragios: Presidente: don Alfredo Albiol Gas, 48 votos; don Juan Pallí Rodríguez, 26 votos; don José Sanz Royo, 22 votos. Secretarios: don Alfonso Carreras Bénard, 81 votos; don Luis Camacho Ariño, 25 votos; don Juan Planas Ruhí, 23 votos. Jefes Sección Económica: don José Pascual Bertrán, 63 votos; don Agustín de Budallés Surroca, 18 votos; don Sandalio Elía Ecay, 16 votos. Jefes Sección Técnica: don Antonio Riera Adroher, 71 votos; don Antonio Martí Morera 26 votos; don Adrián Bueno Gutiérrez, 13 votos; Jefes Sección Social: don José Llobet Sastre, 44 votos; don Benito Carbó Coll, 16 votos; don Rogelio Martínez Cobo, 16 votos.

Terminado el escrutinio, sin que se produzcan protestas ni reclamación de clase alguna, se levanta la sesión, siendo las ocho y media de la noche.



Instituto de Higiene Pecuaria S. L.

Consejero supervisor: D. Cayetano López

**Vacuna contra la peste aviar
Vacunas - Sueros - Bacterinas
Especialidades Farmacéuticas**

Puertaferrisa, 11, ent.º, 2.ª - Tel. 19211 - BARCELONA

(A diez metros del Colegio de Veterinarios)

Glosobin-Akiba

ES LA TECNICA MODERNA DE LA APITERAPIA

Es un antiséptico, carente de toxicidad para el tratamiento de la
GLOSOPEDA (Estomatitis aftosa, fiebre aftosa,)
ESTOMATITIS ULCEROSA DE LAS OVEJAS Y CABRAS (Boquera),
PESTE BOVINA, ACTINOMICOSIS Y FIEBRE CATARRAL MALIGNA
 y especialmente para el tratamiento de toda clase de HERIDAS ABIERTAS
Y SUPURADAS (mataduras de la cruz, quemaduras, flemones del remo,
 arestines, herpes, heridas quirúrgicas y de castración, etc.)



FABRICANTES

 **Laboratorio Akiba SA**

POZUELO DE ALARCON (Madrid)

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES VETERINARIOS

COLGANTES, BANDEJAS, POMADAS

Y OTROS ARTICULOS PARA VETERINARIOS

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante:

D. ANTONIO SERRA GRACIA

Ancha, 25, 1.^o, 1.^a - BARCELONA - Teléfonos 12387 y 53496

Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferissa, 10, 1.^o - Teléf. 21202

BARCELONA

Instituto Veterinario Nacional, S. A.

SUEROS - VACUNAS - INYECTABLES
Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS
PARA USO VETERINARIO

Vía Layetana, 13, 1.^o - Teléf. 18663 - BARCELONA